

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001310500320140027703
Demandante: VICENTE VARGAS PUENTES
Demandado: LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Asunto: *DECLARA INADMISIBLE RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO LABORAL*

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Sería del caso dar trámite al recurso de apelación presentado por la parte demandada contra el auto proferido el 28-ene-2020 por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Neiva, por medio del cual se niega la solicitud de ordenar al ejecutante prestar caución con el propósito de precaver perjuicios que se generen con la medida cautelar decretada, de no ser porque encuentra el Magistrado Sustanciador que dicho recurso no es procedente.

Las causales procedencia del recurso de apelación en materia laboral se encuentran enlistadas en el art. 65 del C.P.T. y S.S, dentro del cual no está aquel que resuelva sobre la solicitud de caución perseguida por el recurrente, y el único camino asimilable sería el numeral 7°, que dispone la procedencia de la apelación contra el auto que decida sobre la medidas cautelares; sin embargo, la discusión propuesta por el impugnante tampoco se ajusta en ese numeral debido a que el propósito de la caución que éste solicita al juzgado imponer, es precaver los perjuicios que se le ocasionen con la medida, sin que ello incremente o disminuya el alcance de la medida decretada, ni la morigere.

Tampoco se trata de una decisión relacionada con el levantamiento de la medida cautelar decretada, dado que, si bien el apelante solicita que se ordene al ejecutante “prestar caución, so pena de levantamiento del embargo”, es claro que no persigue el levantamiento de la medida, sino el establecimiento de una contracautela.

En virtud de lo anterior, se declarará inadmisibile la alzada propuesta, y de conformidad con el párrafo del art. 318 del CGP, se ordenará al juez de conocimiento dar trámite al recurso como si fuere de reposición, conforme a lo considerado.

En tal sentido, el suscrito magistrado sustanciador, RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación presentado por la parte ejecutada contra el auto proferido el 28-ene-2020 por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Neiva, según las consideraciones expuestas.
2. ORDENAR al Juzgado 3° Laboral del Circuito de Neiva dar aplicación al párrafo del art. 318 del CGP, conforme lo aquí considerado.
3. Devuélvanse las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee0b76519fa4e723fd85471e454736278a110d9253db313885a97b48e4a8774d
Documento generado en 31/08/2020 11:11:03 a.m.